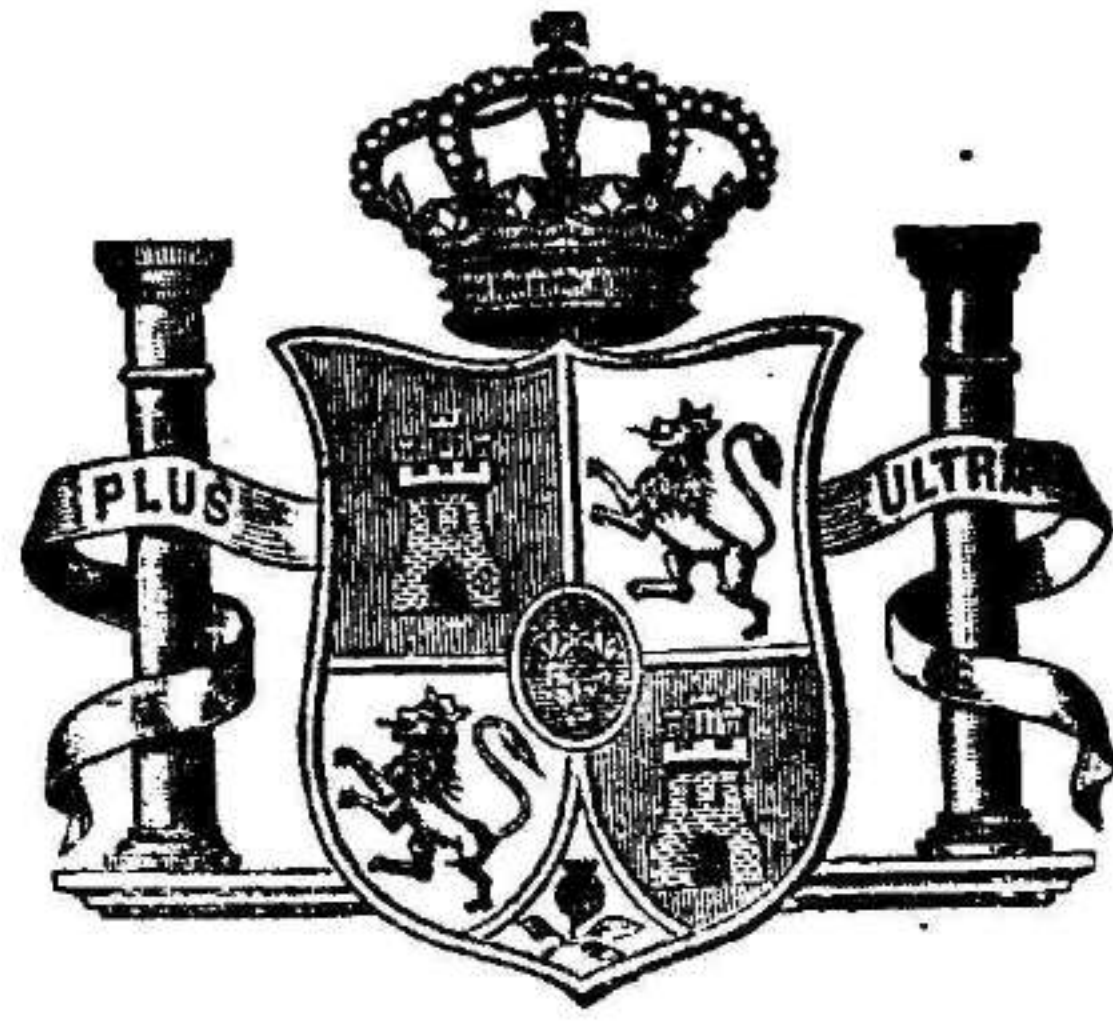


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 148.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas ocupadas en término de Herrera de Pisuegra con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Membrillar á Herrera, he acordado señalar el día 13 del próximo mes de Agosto para que personándose el referido Pagador en el expresado término haga entrega á cada propietario de las cantidades que les correspondan con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 21 de Julio de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 149.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas ocupadas en término de Zorita, distrito municipal de Páramo de Boedo, con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Membrillar á Herrera, he acordado señalar el día 14 del próximo mes de Agosto para que personándose el referido Pagador en la expresada Alcaldía de

Páramo de Boedo haga entrega á cada propietario de las cantidades que les correspondan con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 21 de Julio de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 150.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas ocupadas en término de Villameriel, distrito municipal de Páramo de Boedo, con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Membrillar á Herrera, he acordado señalar el día 14 del próximo mes de Agosto para que personándose el referido Pagador en la expresada Alcaldía de Páramo de Boedo haga entrega á cada propietario de las cantidades que les correspondan con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 21 de Julio de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Primera enseñanza.

Subsecretaría.

CIRCULAR.

Habiendo surgido algunas dudas, que han originado repetidas consultas, relativas á las facultades de las diversas Autoridades que tienen á su cargo la primera enseñanza, en lo que respecta á la inspección y régimen de las Escuelas graduadas anejas á las Normales, esta Subsecretaría ha acordado declarar:

1.º Que los Directores y Directoras de las Escuelas Normales tendrán respecto á las graduadas anejas á aquellas las facultades que respecto á las Escuelas municipales tienen las Juntas locales de primera enseñanza, de conformidad con lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1898 y su

e 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

2.º Que las Juntas provinciales de Instrucción pública conservarán, en cuanto á las mismas Escuelas, sus facultades relativas á la alta inspección que les compete sobre todos los establecimientos públicos de enseñanza primaria; y

3.º Que los Delegados Regios tendrán, respecto á las capitales donde existen, y con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 9 de Noviembre de 1904, iguales facultades que las señaladas en el número anterior á las Juntas provinciales, las cuales podrán ostentar como tales Delegados, representantes de este Ministerio, y no como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1908.—El Subsecretario, César Silió.—Señores Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública; Delegados Regios de primera enseñanza, y Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

(Gaceta del día 17 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULAR.

Las facultades y atribuciones que en materia de Pósitos estaban distribuidas entre diversas Autoridades se han venido á acumular temporalmente, por el párrafo 2.º del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, en esta Delegación Regia de Pósitos.

Complemento de la facultad de mando, ó sea del dictar resoluciones, es la de imponer multas y correcciones á los que infrinjan los mandatos administrativos, siempre dentro de los límites señalados en el Código penal; y esta Delegación Regia se ha visto obligada con toda frecuencia á utilizar esa facultad imponiendo multas á los funcionarios encargados de la administración de los Pósitos; pero siempre ha dejado en manos de los Gobernadores de provincia la facultad de ejercitar y de hacer efectiva la corrección impuesta, por el deseo de que radicara esa

atribución en la Autoridad que con tanto acierto ha venido ejerciéndola. La experiencia, sin embargo, aconseja á esta Delegación Regia cambiar de sistema, persuadida de que son menores los peligros que se corren utilizando por sí misma esa facultad de hacer efectivas las correcciones, que disgregando entre varias Autoridades una atribución que pugna, si se diversifica, con su propia naturaleza, rompiendo el principio de unidad en que deben informarse los actos administrativos y diluyendo las responsabilidades que de su desacertado ejercicio pueden derivarse. Por esta razón, y á fin de evitar á los Gobernadores de provincia las dificultades que encuentran para hacer efectivas correcciones que no han impuesto, y en que por lo mismo desconocen el grado de elasticidad que es aplicable á la corrección, y en su deseo de asumir por entero la responsabilidad que puede desprenderse de la administración y gestión de los Pósitos, como asimismo al objeto de obviar trámites y dilaciones que necesariamente se producen cuando es distinta la Autoridad que impone la corrección de la que ha de ejecutarla; esta Delegación Regia ha dispuesto que las multas y correcciones que se impongan á los Administradores de los Pósitos por las faltas cometidas en la administración de los mismos ó desobediencia á los mandatos de esta Delegación se acomodarán á las instrucciones siguientes, que serán obligatorias desde que la presente circular se haya publicado en la Gaceta de Madrid:

1.º El Delegado Regio de Pósitos podrá imponer á los Administradores de éstos, cuando cometan faltas en el ejercicio de sus cargos, una multa, como corrección disciplinaria, que no será menor de 25 pesetas ni excederá de 250

2.º Las faltas de respeto á la Autoridad del Delegado Regio, cometidas por los indicados funcionarios de Pósitos, y los actos de desobediencia á las órdenes de la propia Autoridad, podrá éste castigarlos con amonestación, con multa que no excederá de 500 pesetas ó con destitución del cargo del funcionario que las hubiese cometido.

3.º Las faltas y actos de desobediencia que revistan caracteres de delito se pondrán en conocimiento del Ministerio fiscal, sin perjuicio de las correcciones administrativas anteriormente indicadas y que sean procedentes.

4.º Los Jefes de las Secciones

provinciales quedan facultados para proponer al Delegado Regio las correcciones que juzguen necesarias por las faltas u omisiones cometidas por las Corporaciones administradoras de los Pósitos ó desobediencia á las órdenes de estas Jefaturas, y la Delegación Regia acordará la imposición de la corrección correspondiente, en la cuantía y forma indicada en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

5.ª El acuerdo del Delegado Regio imponiendo cualesquiera de las expresadas correcciones no es apelable ante ninguna Autoridad del orden administrativo, y solamente podrá el interesado recurrir en súplica ante el propio Delegado en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se le hubiese notificado el acuerdo.

6.ª Cuando la corrección que se imponga sea la de multa, en cualquiera de sus aspectos y grados, habrá de ingresarse en la sucursal del Banco de España, en la cuenta corriente que la Delegación tiene abierta en cada provincia, dentro del plazo de los quince días, y no se admitirá recurso de súplica sin acompañar al mismo el resguardo de haber

hecho el ingreso, que tendrá el carácter de depósito hasta que el recurso sea resuelto.

7.ª Si las multas impuestas no se ingresaran en el plazo de los quince días, se decretará por la Delegación Regia impuesto el apremio contra el multado, cuyo apremio consistirá en el 5 por 100 diario del total de la multa.

8.ª El importe del apremio no podrá exceder del duplo de la multa; y llegado este caso sin haberse realizado el ingreso de ambas partidas, el Delegado Regio, como subrogado en las facultades de los Gobernadores de provincia, y utilizando la atribución concedida en el art. 188 de la ley Municipal y 137 de la ley Provincial, respectivamente, oficiará al Juzgado de primera instancia del partido á que pertenezca el multado, requiriendo su autoridad para que proceda á la exacción de la total responsabilidad, cuya cuantía se le determinará en el oficio, por los trámites de la vía de apremio.

9.ª Los Jefes de las Secciones provinciales no podrán por sí dirigirse al Juez requiriendo su autoridad para la exacción de la multa.

Cuando el apremio que hubieren decretado alcanzara el importe del duplo de la multa, lo pondrán en conocimiento del Delegado Regio para que, si lo estima conveniente, utilice la facultad indicada en el párrafo anterior.

10. El Delegado Regio tiene atribuciones para condonar las multas impuestas por él mismo á los Administradores de los Pósitos, siempre que lo estime equitativo, mediante petición del interesado en instancia razonada y previa justificación de haber realizado el ingreso de la multa.

Sírvase V. manifestar á esta Delegación Regia el conocimiento de la presente circular; proceda al propio tiempo á su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que ningún interesado en ella pueda alegar la ignorancia de sus preceptos, y procure su más exacta aplicación, una vez que se trata de un importante servicio, base y fundamento indispensable para remediar muy sentidas necesidades.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 8 de Julio de 1908.—El Delegado Regio, El Conde del Retamo-

so.—A los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta del día 19 de Julio.)

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio agronómico.—Vías pecuarias

Debiendo procederse por orden de la Superioridad al deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter general de esta provincia, he dispuesto que el correspondiente al término municipal de Pino del Río dé principio el día 10 de Septiembre próximo, debiendo el Presidente de aquel Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación porque la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Presidirá y practicará las operaciones el personal técnico afecto á la Sección agronómica, según está dispuesto y se determina en la circular número 151 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 17 de Octubre último.

Palencia 20 de Julio de 1908.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega.

Número 9.

CAMINO VECINAL DE HERRERA DE VALDECAÑAS Á LA CARRETERA DE SAN ISIDRO Á BURGOS.

OBRAS EJECUTADAS HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1907.—PESETAS 12.656'44.

Forma en que se han de realizar los pagos.

Á satisfacer por el Estado.														IMPORTE.			
														PARCIAL.	TOTAL.		
Por el importe del 47 por 100 de las obras ejecutadas en 1903..														270	72		
Id. id. del 47 por 100 id. id. en 1905..														2953	82		
Id. id. del 47 por 100 id. id. en 1906..														2050	34		
Id. id. del 47 por 100 id. id. en 1907..														673	65		
														5948	53		
Décimas á satisfacer por la Diputación.																	
For	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En		
obras ejecutadas	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917			
en																	
1903.	13 25	13 25	13 25	13 25	13 25	13 25	13 25	13 25	13 25	13 25	13 25	13 25	13 25	13 25	13 25	13 25	132 50
1905.	144 55	144 55	144 55	144 55	144 55	144 55	144 55	144 55	144 55	144 55	144 55	144 55	144 55	144 55	144 55	144 55	1445 50
1906.	100 34	100 34	100 34	100 34	100 34	100 34	100 34	100 34	100 34	100 34	100 34	100 34	100 34	100 34	100 34	100 34	1003 40
1907.	32 97	32 97	32 97	32 97	32 97	32 97	32 97	32 97	32 97	32 97	32 97	32 97	32 97	32 97	32 97	32 97	329 70
TOTALES	13 25	13 25	157 80	258 14	291 11	291 11	291 11	291 11	291 11	291 11	291 11	277 86	277 86	133 31	32 97	2911 10	2911 10
Décimas á satisfacer por el Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas.																	
	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En		
	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917			
1908.	17 28	17 28	17 28	17 28	17 28	17 28	17 28	17 28	17 28	17 28	17 28	17 28	17 28	17 28	17 28	17 28	172 80
1905.	188 54	188 54	188 54	188 54	188 54	188 54	188 54	188 54	188 54	188 54	188 54	188 54	188 54	188 54	188 54	188 54	1885 40
1906.	130 87	130 87	130 87	130 87	130 87	130 87	130 87	130 87	130 87	130 87	130 87	130 87	130 87	130 87	130 87	130 87	1308 70
1907.	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	430
TOTALES	17 28	17 28	205 82	336 69	379 69	379 69	379 69	379 69	379 69	379 69	379 69	362 41	362 41	173 87	43	3796 90	3796 90
														TOTAL.—PESETAS		12656 53	

El Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas tiene ingresadas las décimas 1.ª, 2.ª y 3.ª de 1903 y 1.ª de 1905. (Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el segundo trimestre del corriente año, con expresión de los gastos de transporte de los minerales, precio en venta de los mismos y el extraído durante el citado periodo y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 3 por 100 del producto bruto.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS ó REPRESENTANTES.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN.	CLASE DEL MINERAL.	GASTOS de transporte de los minerales. Pesetas Cts.	PRECIO en venta de los mismos. Pesetas Cts.	Cantidad del mineral extraído.	PRECIO del quintal métrico. Pesetas Cts.	VALOR INTEGRO. Pesetas Cts.	TOTAL 3 por 100. Pesetas Cts.
97	172	Esperanza.....	Sociedad anónima Minas de Triollo.....	Triollo.....	Calamina.....	00 00	00 00	00	00 00	00 00	00 00
98	412	San Millán.....									
100	416	Cármen.....									
566	1870	Esperanza.....	D. Luis Ruipérez Zamora.....	Alba de los Carjaños.....	Idem.....	00 00	00 00	00	00 00	00 00	00 00
567	1871	Fé.....									
607	1933	Jacinto.....	Jacinto Corral.....	Idem.....	Idem.....	00 00	00 00	300	2	600	18
608	1933 bis	Julia.....									
TOTAL.....						00 00	00 00	300	2	600	18

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del vigente Reglamento provisional para la administración y cobranza sobre la propiedad minera de 28 de Mayo de 1900, se anuncia al público con las modificaciones introducidas por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, á fin de que pueda repararlas el que las crea inexactas. Palencia 16 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. S., Alberto Auset.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Señores Jurados en vista de las actas remitidas por los Juzgados de instrucción de la provincia, las listas definitivas de dichos Señores Jurados para el próximo año de mil novecientos nueve han quedado ultimadas en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Telesforo Garrido Peral.....	Capillas.
2	Lúcio Cuadrado Ponce.....	Idem.
3	Julian Sanz Rodríguez.....	Idem.
4	Félix Mayorga Regaliza.....	Cisneros.
5	Cayo Regaliza Martínez.....	Idem.
6	Bonifacio Gatón San Miguel.....	Idem.
7	Cipriano González Frechoso.....	Idem.
8	Hermenegildo Martín Regaliza..	Idem.
9	Mariano Hurtado Márcos.....	Idem.
10	Marcelo Frechoso González.....	Idem.
11	Nicolás Andrés Humanes.....	Idem.
12	Honorio Mayorga Regaliza.....	Idem.
13	Pío de Castro Mansilla.....	Idem.
14	Victor Hontiyuelo Hontiyuelo...	Idem.
15	Lúcas Serrano Toledo.....	Idem.
16	Juan Toledo Regaliza.....	Idem.
17	Severino Alonso Moratinos.....	Frechilla.
18	Hilarión Herrera Alonso.....	Idem.
19	Mariano López Cano.....	Idem.
20	Maurilio Villota Bartolomé.....	Idem.
21	Pedro Redondo Rojo.....	Idem.
22	Sabiniano de Prado López.....	Idem.
23	Marcial Rodríguez Pérez.....	Fuentes de Nava.
24	Olón Payo Herrero.....	Idem.
25	Serafin Díaz Pedrosa.....	Idem.
26	Baldomero Vega Tejerina.....	Idem.
27	Cipriano Tartilán Calleja.....	Idem.
28	Teodoro Sevilla Martín.....	Idem.
29	Cayetano Segoviano Alonso.....	Idem.
30	Pablo Santiago Baquería.....	Idem.
31	Juan Pajares Pajares.....	Idem.
32	Abraham Martín Gutiérrez.....	Idem.
33	Cándido Segoviano Alonso.....	Idem.
34	Ezequiel Rojo Armero.....	Mazuecos.
35	Victor Bajo Gutiérrez.....	Idem.
36	Francisco Armero Martín.....	Idem.
37	Vicente Alonso Pariente.....	Idem.
38	Pedro Mayorga Ibáñez.....	Idem.
39	Raimundo Giraldo Martín.....	Idem.
40	Federico Tagarro Tejedor.....	Villada.
41	Zoilo Zuazagoitia Arana.....	Idem.
42	Zoilo Escayo Ramos.....	Idem.
43	Francisco Fernández T. González.	Idem.
44	Enrique Martínez Martínez.....	Idem.
45	José Moncada Martínez.....	Idem.
46	Fernando Ortiz Ortiz.....	Idem.
47	Manuel Vallejo Palmero.....	Idem.
48	Santiago Argüello Mota.....	Idem.
49	Deogracias Alonso Calleja.....	Idem.
50	Telesforo Bolado Montañés.....	Idem.
51	Mariano Cardo Martínez.....	Idem.
52	Eduardo López Alonso.....	Villarramiel.
53	Fernando Solache Serrano.....	Idem.
54	Mateo Tadeo Serrano.....	Idem.
55	Apolinar Prieto Tejerina.....	Idem.
56	Victoriano Sánchez García.....	Idem.
57	Lino Calleja Gómez.....	Villalumbroso.
58	Guillermo García Aparicio.....	Idem.
59	Gumersindo Gutiérrez Porro....	Idem.
60	Pedro Hermoso Gago.....	Villacidaler.
61	Miguel Izquierdo Juárez.....	Villeras.
62	Prudencio Celada Iglesias.....	Villelga.
63	Lúcas Morala Gómez.....	Villatoquite.
64	Frutos Moro Matía.....	Paredes.
65	Millán Pescador Gutiérrez.....	Idem.
66	Lúcio Pajares Aguado.....	Idem.
67	Simeón Pérez Herrejón.....	Idem.
68	Balbino Márcos Cortés.....	Idem.
69	Estéban Gutiérrez Díez.....	Idem.
70	Andrés Gutiérrez García.....	Idem.
71	Lope Gutiérrez García.....	Idem.
72	Santiago Herrezuelo Gutiérrez..	Idem.
73	Serapio Lobete Pajares.....	Idem.
74	Jerónimo Chato Díez.....	Idem.
75	Tomás Barrio Cuadrillero.....	Idem.

76	D. Isaiás Cardeñoso Pajares.....	Paredes.
77	Cayetano Cantero Sánchez.....	Idem.
78	Cayo Castrillo Pescador.....	Idem.
79	Eugenio Casares Rodríguez.....	Idem.
80	Mariano Cardeñoso Pajares.....	Idem.
81	Pedro Cardeñoso Pajares.....	Idem.
82	Eloy de la Fuente Pascual.....	Idem.
83	Agustín Fernández Gutiérrez.....	Idem.
84	Modesto Fernández Gutiérrez.....	Idem.
85	Cipriano Gutiérrez Elices.....	Idem.
86	Telesforo Alonso Ordóñez.....	Guaza.
87	Vicente París Gil.....	Idem.
88	Acisclo Roldán Herrejón.....	Mazariegos.
89	Alvaro Pariente de Cea.....	Idem.
90	Jerónimo García Herrejón.....	Idem.
91	Sabas Barbán Mayorga.....	Mazuecos.
92	Luis Paredes Diez.....	Idem.
93	Melquiades Rivas Márcos.....	Meneses.
94	Donato Giraldo Camino.....	Idem.
95	Eliseo Blanco Martín.....	Idem.
96	Germán de la Torre Diez.....	Abarca.
97	Darío Diez Santiago.....	Añoza.
98	Miguel Asensio Mijares.....	Autillo.
99	Pedro Tejerina Matía.....	Idem.
100	Eugenio Liébana Guaza.....	Idem.
101	Ignacio Cea Guaza.....	Idem.
102	Leoncio López Villarragut.....	Baquerín.
103	Nicesio Ruíz Sánchez.....	Boada.
104	Rafael Andrés Escobar.....	Idem.
105	Manuel Melgar García.....	Idem.
106	Emiliano Merino Antón.....	Cardeñosa.
107	Samuel Salas Gutiérrez.....	Idem.
108	Teófilo Martínez Pariente.....	Idem.
109	Epifanio Herrero Herrero.....	Castromocho.
110	Francisco Junquera García.....	Idem.
111	Justo Junquera García.....	Idem.
112	Manuel Pérez Coca.....	Idem.
113	Faustino Palomino Ingelmo.....	Idem.
114	Tomás Velasco del Corral.....	Idem.
115	Valentín Atienza Atienza.....	Idem.
116	Luis Caballero Andrés.....	Idem.
117	Segundo Delgado Delgado.....	Castil de Vela.
118	Juan Delgado Delgado.....	Idem.
119	Juan Milano Garrido.....	Boadilla de Rioseco.
120	Amadeo Garrido Melero.....	Idem.
121	Arturo Llera Téllez.....	Idem.
122	Rafael Márcos Gil.....	Idem.
123	Félix Tejedor Conde.....	Idem.
124	Francisco Tejedor Tejo.....	Idem.
125	Luis Herrán Martín.....	Fuentes de Nava.
126	Eulogio Martín Diez.....	Idem.
127	Mariano Reza Baquerín.....	Idem.
128	Julian Calleja Matía.....	Idem.
129	Manuel Diez Castro.....	Idem.
130	Pedro Diez Pedrosa.....	Idem.
131	Alejandro Calleja Matía.....	Idem.
132	Tiburcio Sáez Fernández.....	Cisneros.
133	Victorino Paredes Gutiérrez.....	Idem.
134	Simón Villamuza Toledo.....	Idem.
135	Marceliano Sánchez Seco.....	Idem.
136	Lúcio Herrón Calzada.....	Idem.
137	Gregorio Toledo Gutiérrez.....	Idem.
138	Secundino Sánchez García.....	Boada.
139	Antonino Diez Guerra.....	Boadilla de Rioseco.
140	Modesto Garrido Melero.....	Idem.
141	Antonio Martín Caballero.....	Idem.
142	Heliodoro Melero Milano.....	Idem.
143	Melitón Melero Mansilla.....	Idem.
144	José Gangas Mayorga.....	Abastas.
145	Aniceto Mayorga Martínez.....	Idem.
146	Emilio Gutiérrez Gutiérrez.....	Paredes.
147	Pedro García Gutiérrez.....	Idem.
148	Ricardo López Matorras.....	Idem.
149	Félix Zorita Fernández.....	Pozuelos del Rey.
150	Victor Cid Areños.....	San Román de la Cuba.

Capacidades.

1	D. Marcelino Delgado Delgado....	Castil de Vela.
2	Francisco Agúndez Tomé.....	Idem.
3	Desiderio Herrero Gutiérrez.....	Idem.
4	Demetrio Castañeda Camazón...	Castromocho.
5	Donato Villarreal Navarro.....	Idem.
6	Florencio Atienza Atienza.....	Idem.
7	Emiliano Caballero Atienza.....	Idem.
8	Pedro Mansilla Arrabal.....	Boadilla.
9	José Márcos Gil.....	Idem.
10	Venancio Márcos Gil.....	Idem.
11	Juan Melero Rodríguez.....	Idem.
12	Nicomedes Márcos Abad.....	Idem.
13	Julian Diez Hernández.....	Baquerín.
14	Melchor Martíu Vega.....	Autillo.
15	Mauricio Tejerina Vega.....	Idem.
16	Domingo Gutiérrez Calonge.....	Idem.

17	D. Cesáreo Ruíz Sánchez.....	Autillo.
18	Juan Martínez Cacharro.....	Abarca.
19	Pablo Sancho Rodríguez.....	Cisneros.
20	Toribio Paredes Mayorga.....	Idem.
21	Lorenzo Escudero Toledo.....	Idem.
22	Mauricio Hortelano Pinto.....	Idem.
23	Alvaro Mayorga Regaliza.....	Idem.
24	Benito Pastor Seco.....	Idem.
25	Gregorio Frechoso González.....	Idem.
26	Hipólito Toledo Regaliza.....	Idem.
27	Florencio Diez Nogales.....	Frechilla.
28	Estéban Urbón Arenillas.....	Idem.
29	Cayetano Villota López.....	Idem.
30	Bonifacio Tejedor Caballero.....	Idem.
31	Tomás Rodríguez Matía.....	Fuentes.
32	Florencio Rodríguez Matía.....	Idem.
33	Luis Martín Matía.....	Idem.
34	Florencio Matía Lirón.....	Idem.
35	Hipólito Ruiz Castro.....	Idem.
36	Nazario Martín Andrés.....	Guaza.
37	Julian Prieto Lázaro.....	Idem.
38	Juan Martín Andrés.....	Idem.
39	Domingo Doce Urbón.....	Idem.
40	Saturnino Herrejón Herrejón....	Mazariegos.
41	Pedro Alegre Torio.....	Idem.
42	Aniceto Vela Guiguelmo.....	Paredes.
43	Julio Cantero Sánchez.....	Idem.
44	Cesáreo Guerra Castellanos.....	Idem.
45	Raimundo Fernández Márcos....	Idem.
46	Luis Nájera de la Guerra.....	Idem.
47	Ramiro Ortíz Alcalde.....	Idem.
48	Alejandro Roch y Morán.....	Villada.
49	Estanislao Nogales Matía.....	Idem.
50	Pedro Méndez Pombo.....	Idem.
51	Desiderio Agúndez Blanco.....	Idem.
52	Julian López Rodríguez.....	Idem.
53	José Pérez Torres.....	Idem.
54	José Guerra Quijada.....	Villarramiel.
55	Pedro Plaza Herrero.....	Idem.
56	José Lesmes Guerra.....	Idem.
57	Pedro Casado Rodríguez.....	Idem.
58	Fernando Rivas Santiago.....	Idem.
59	Germán Pastor de Castro.....	Villerías.
60	Sergio Aguado Blanco.....	Idem.
61	Julian Barriga Cid.....	Idem.
62	Guillermo Blanco Villafañe.....	Idem.
63	Policarpo Otero Aparicio.....	Villatoquite.
64	Juan Gómez García.....	Idem.
65	José Gómez Diez.....	Idem.
66	Niceto Diez Calleja.....	Villalumbroso.
67	Jsús Diez Ruíz.....	Idem.
68	Eusebio Laso Martínez.....	Idem.
69	Mauricio Laso Gómez.....	Idem.
70	Santos Calleja Fernández.....	Idem.
71	Santiago Calleja Diez.....	Idem.
72	Tomás Acero Saldaña.....	Villalcón.
73	Isaac Barriga Pérez.....	Idem.
74	Mariano Martín Cisneros.....	Meneses.
75	Alejandro Camina Liébana.....	Idem.

ARRIENDO DE LAS CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Edicto.

Don Lino González Medina, Agente ejecutivo de la Hacienda de esta provincia.

Por el presente se notifica á Don Felino Fernández Villarán, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado providencia de apremio ejecutivo contra el mismo como deudor á la Hacienda pública de 30.924 pesetas 75 céntimos en que ha sido declarado responsable en concepto de directo por el Tribunal de Cuentas del Reino en el alcance que le resultó como Administrador de Loterías de esta ciudad de Palencia.

A fin de que llegue á conocimiento del deudor se publica el presente edicto.

Palencia 16 de Julio de 1908.—El Agente ejecutivo, Lino G. Medina.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Agosto á las once de la mañana tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó la respectiva matrícula aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 20 de Julio de 1908.—El primer Jefe, José Salinas. 1—3